Expediente: **59/24**
Carátula: **TARIFA FRANCO GASTON Y OTROS C/ ESTABLECIMIENTO PIEDRA GRANDE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/08/2024 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESTABLECIMIENTO PIEDRA GRANDE S..R.L., -DEMANDADO
20265708766 - GIMENEZ, HECTOR FERNANDO-ACTOR
20265708766 - VELARDEZ, JUAN EDUARDO-ACTOR
20265708766 - MEDINA, FRANCO RODRIGO-ACTOR
20265708766 - CABRAL, JULIO AGUSTIN-ACTOR
20265708766 - TARIFA, FRANCO GASTON-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 59/24

H20920568340

JUICIO: TARIFA FRANCO GASTÓN Y OTROS c/ ESTABLECIMIENTO PIEDRA GRANDE S.R.L. s/ COBRO DE PESOS EXPTE. 59/24.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver desistimiento efectuado por los actores Tarifa Franco Gastón, Cabral Julio Agustín, Medina Franco Rodrigo, Velardez Juan Eduardo y Giménez Héctor Fernando en los presentes autos caratulados: "Tarifa Franco Gastón y Otros s/ Establecimiento Piedra Grande S.R.L. Expte. N°: 59/24” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/07/2024 se presentan los actores Tarifa Franco Gastón, Cabral Julio Agustín, Medina Franco Rodrigo, Velardez Juan Eduardo y Giménez Héctor Fernando, y manifiestan que vienen a desistir del proceso en los términos del art. 43 del C.P.L., y del Derecho en los términos del art. 44 C.P.L.

Que en fecha 26/07/2024 se llevó cabo la audiencia de ratificación del desistimiento realizado por las partes accionantes, expresando su ratificación, en todos sus términos, el escrito presentado en fecha 26/07/2024.

Que mediante proveído de fecha 26/07/2024 pasan los presentes autos a despacho para resolver el pedido de desistimiento realizado por la actora.

Entrando a resolver la cuestión planteada, diremos que el caso de autos se rige por el CPL, art. 43, que reza textualmente: "Desistimiento del Proceso: El desistimiento del proceso se regirá por las normas del Código Procesal en lo Civil y Comercial, requiriendo la ratificación personal del trabajador o sus causahabientes".

Debe tenerse en cuenta, que aún no se corrió traslado de la demanda, por lo que no corresponde participar a la demandada del desistimiento.-

Examinadas las circunstancias del caso, comprendiendo la parte actora los alcances del mismo, y siendo la acción un derecho subjetivo que tiene como titular a los mismos, no pudiendo suplantar su voluntad por lo aquí

expresado, ya que son dueños de la acción y considerando éste a-quo, que el desistimiento no es el resultado de un comportamiento emulativo ("animo no cendi") realizado con la finalidad concreta de explotar su necesidad, con la intención de dañarlo a través de un acto de desistimiento de la pretensión y del derecho, debo hacer lugar al mismo.

En cuanto a las costas, las mismas se imponen a los accionantes en autos, conforme lo prescribe el art. 70 del C.P.C. y C.T.

Respecto de los emolumentos, corresponde se reserven para ser regulados oportunamente.

Por lo que,

RESUELVO:

I) TENER POR DESISTIDO EL PROCESO y EL DERECHO reclamado en la demanda entablada en este proceso, por lo considerado (Arts. 43 y 44 del C.P.L.; arts. 252 y 253 del C.P.C. y C.T. -aplicación supletoria)

II) IMPONER LAS COSTAS a la parte actora, conforme lo considerado (Art- 70 C.P.C. y C.T.).

III) RESERVAR, para su oportunidad, la regulación de los honorarios.

HAGASE SABER.

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 08/08/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.